



ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CON PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA “RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VENTA DEL MORO”.

En Venta del Moro, siendo el día 15 de noviembre de 2018, a las 12:00 horas, reunida la Mesa de Contratación al objeto de proceder a la valoración de las proposiciones presentadas por parte de las empresas participantes en el procedimiento para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra “Renovación del alumbrado público para la mejora de la eficiencia energética de Venta del Moro”, habiéndose considerado en la anterior sesión que una empresa está incurso en presunción de anormalidad por el bajo precio ofertado.

Conforme artículo 149 de la LCSP se procedió a requerir al licitador incurso en presunción de anormalidad (ANEUMLED, S.L.), dándole plazo suficiente para que justifique razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Una vez presentada por dicho licitador la justificación mencionada en el párrafo anterior, se requiere informe técnico sobre la procedencia de las mismas.

Comienza el acto con la lectura del informe solicitado al asesor técnico, el ingeniero industrial D. Juan Alvarado Cava, al objeto de estudiar y valorar la proposición que, presuntamente, presenta valores anormales o desproporcionados, la cual no ha sido debidamente justificada según el informe técnico. Dicho informe se adjunta como ANEXO del presente acuerdo al cual queda indisolublemente unido.

Se presentamos las siguientes ofertas fuera de plazo:

ELECTRICITAT BOQUET, S.L.
ARCA IT

A continuación, se relacionan las ofertas presentadas en plazo:

MONTAJES ELECTRICOS ESBER, S.L.
ELEC NOR S.A.
PARDO VALERO HERMANOS, S.L.
PAVENER SERVICIOS ENERGETICOS S.L.U.
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A . (SICE)
INSTALACIONES ELECTRICAS PARDO BOSQUE, S.L.
IMS 2020 SOLUCIONES DE ENERGIA S.L.
NITLUX INGENIERIA Y ELECTRICIDAD, S.A.
YEOEM ENERGY SERVICES, S.L.
SOUND AND SYSTEMS AUDIOVISUALES, S.L.
ELECTRONIC TRAFIC, S.A.

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional



AYUNTAMIENTO DE VENTA DEL MORO (VALENCIA)

C/. Cruces, 34 • C.P. 46310 • Tlf: 96 218 50 01 • Fax: 96 218 51 03 • ayuntamiento@ventadelmoro.es

ANEUMLED, S.L.
IMESAPI, S.A.

Seguidamente, de acuerdo con el informe técnico, se procede a valorar las ofertas admitidas.

El resultado de la valoración presenta el siguiente orden de prelación:

EMPRESA	PRECIO (Con IVA)
1ª.- INSTALACIONES ELECTRICAS PARDO BOSQUE, S.L.	130.315,79 €
2ª.- YEOEM ENERGY SERVICES , S.L.	132.149,30 €
3ª.- IMS 2020 SOLUCIONES DE ENERGIA S.L.	136.670,20 €
4ª.- SOUND AND SYSTEMS AUDIOVISUALES , S.L.	136.705,80 €
5ª.- ELEC NOR S.A.	137.091,15 €
6ª.- SICE, S.A .	139.839,44 €
7ª.- NITLUX INGENIERIA Y ELECTRICIDAD, S.A.	143.358,69 €
8ª.- ELECTRONIC TRAFIC, S.A.	143.623,47 €
9ª.- IMESAPI, S.A.	147.589,91 €
10ª.- PAVENER SERVICIOS ENERGETICOS S.L.U.	149.488,15 €
11ª.- MONTAJES ELECTRICOS ESBER, S.L.	151.129,00 €
12ª.- PARDO VALERO HERMANOS, S.L.	151.797,15 €

A la vista de los resultados anteriores, la Mesa de Contratación ACUERDA:

PRIMERO.- Excluir del procedimiento de licitación a la empresa ANEUMLED, S.L., por no haber justificado satisfactoriamente los valores anormalmente bajos ofertados, de conformidad con el informe del ingeniero industrial D. Juan Alvarado Cava

SEGUNDO.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de la ejecución de lo obra “Renovación del alumbrado público para la mejora de la eficiencia energética de Venta del Moro”, al licitador INSTALACIONES ELECTRICAS PARDO BOSQUE, S.L.

LA MESA DE CONTRATACIÓN

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Proyecto cofinanciado por los fondos FEDER, dentro del programa operativo FEDER de la Comunitar Valenciana 2014-2020

ANEXO

D. Juan Alvarado Cava, en su calidad de Ingeniero Industrial al servicio de la Mancomunidad del Interior, "Tierra del Vino", a requerimiento del Ayuntamiento de Venta del Moro, en lo referente al expediente que se detalla a continuación (datos de la plataforma de contratación del Estado):

Renovación del alumbrado público para la mejora de la eficiencia energética de Venta del Moro

- Valor estimado del contrato 143.703,03 EUR.
- Importe 173.880,67 EUR.
- Importe (sin impuestos) 143.703,03 EUR.
- Plazo de Ejecución
 - Del 03/12/2018 durante 2 Mes(es)
- Clasificación CPV
 - 45316100 - Instalación de equipo de alumbrado exterior.

INFORMA:

Tras la apertura de las ofertas en el seno del procedimiento descrito, la mesa de contratación ha observado que una de las ofertas presentadas se considera que se encuentra incursas en presunción de anormalidad conforme al artículo 149 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, esto es que resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hace anormalmente baja, conforme a los parámetros definidos en el pliego de cláusulas administrativas que rige el concurso.

Conforme a dicho artículo 149 la Mesa de Contratación procedió a requerir al licitador incurso en presunción de anormalidad, dándole plazo suficiente para que justifique razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Una vez presentada por dicho licitador la justificación mencionada en el párrafo anterior, se requiere informe técnico sobre la procedencia de las mismas.

A tal efecto, por el técnico que suscribe se procede de manera previa a determinar y contextualizar el alcance del presente informe, determinándose los criterios a tener en cuenta a la hora de analizar la documentación aportada. Para ello, conviene señalar algunas consideraciones que resultan de interés a la



hora de tener que justificar una oferta anormal o desproporcionada en un procedimiento de licitación pública:

La Resolución nº 311/2016, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, recurso nº. 232/2016, nos aclara al respecto:

1.- Por influencia del Derecho Comunitario, la regla general del Derecho español es la de adjudicación del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa, estableciéndose como excepción a dicha regla general que la adjudicación pueda no recaer a favor de la proposición que reúna tal característica cuando ésta incurra en valores anormales o desproporcionados.

2.- El hecho de que una oferta incluya valores anormales o desproporcionados no implica su exclusión automática de la licitación, sino la necesidad de conferir trámite de audiencia al contratista para que justifique la viabilidad económica de la proposición, y de recabar los asesoramientos técnicos procedentes.

3.-La decisión sobre la justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados corresponde al órgano de contratación, atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora, y valorando las alegaciones del contratista y los informes técnicos emitidos, ninguno de los cuales tienen carácter vinculante."

4.-No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan, al órgano de contratación, llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo."

5.-El rechazo de la oferta exige de una resolución 'reforzada' que desmonte las justificaciones del licitador.

Es también doctrina de este Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución nº 559/2014 y 662/2014)."



No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta el documento redactado por la Subsecretaría de la Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, denominado: *Acuerdo de la Junta de Contratación sobre los procedimientos de ofertas con valores anormales*, de fecha 17 de octubre del 2013,

En dicho informe se establece que al menos se presentará lo siguiente:

- Oferta y Carta de Compromiso de los proveedores/fabricantes.
- Justificación del resto de costes documentalmente en cuantía, así como la forma de imputación al presupuesto presentado por el licitador:
 - o Gastos de personal: Se deberá desglosar y aportar documentación justificativa de los costes de personal adscrito al contrato.
 - o -Gastos Generales: Se detallará el porcentaje de la oferta que se destina a sufragar los gastos generales del suministro, según el artículo 131 del RGLCAP debe situarse en la banda 13%-17%.
 - o -Beneficio: Se detallará el importe del beneficio incluido en la oferta.

Siguiendo el artículo 149.4 de la nueva LCSP, se ha de efectuar una justificación y desglose razonado y detallado del bajo nivel de precios, de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya determinado la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Especialmente, hemos de centrarnos en justificar debidamente los siguientes parámetros:

A.-El ahorro que permite el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

B.-Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos o prestar los servicios.

C.-La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos o prestar los servicios.

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

D.-Todo lo anterior, con el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación.

E.-En su caso, si dicha bajada de precios es debida a que se ha obtenido una ayuda del Estado.

Una vez analizados y establecidos los criterios que se tendrán en cuenta a la hora de informar sobre la documentación justificativa aportada por las empresas incurtas en presunción de ofertas anormalmente bajas se procede al análisis de dichas ofertas:

El Resultado inicial de la licitación se muestra a continuación:

Contrato:		RENOVACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VENTA DEL MORO			
Precio Base de Licitación:		173.880,67			
Botón para ordenar las ofertas	Importe Oferta	Importe de la Baja	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	Primer Filtro	¿Baja Temeraria?
IMS 2020 SOLUCIONES DE ENERGIA S.L.	136.670,20	37.210,47	21,4000%	Se incluye	No es Baja Temeraria
NITLUX INGENIERIA Y ELECTRICIDAD	143.358,69	30.521,98	17,5534%	Se incluye	No es Baja Temeraria
SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES I	139.839,44	34.041,23	19,5774%	Se incluye	No es Baja Temeraria
ESBER, S.L.	151.129,00	22.751,67	13,0846%	Se incluye	No es Baja Temeraria
PAVENER SERVICIOS ENERGETICOS S.L.U.	149.488,15	24.392,52	14,0283%	Se incluye	No es Baja Temeraria
IMESAPI, S.A.	147.589,91	26.290,76	15,1200%	Se incluye	No es Baja Temeraria
ANEUMLED, S.L.	119.911,00	53.969,67	31,0383%	Se incluye	Es Baja Temeraria
ELECINOR INFRAESTRUCTURAS	137.091,15	36.789,52	21,1579%	Se incluye	No es Baja Temeraria
PARDO VALERO HERMANOS, S.L.	151.797,15	22.083,52	12,7004%	Se incluye	No es Baja Temeraria
ELECTRONIC TRAFIC, S.A.	143.623,47	30.257,20	17,4011%	Se incluye	No es Baja Temeraria
INSTALACIONES ELECTRICAS PARDO BOSQ	130.315,79	43.564,88	25,0545%	Se incluye	No es Baja Temeraria
SOUND AND SYSTEMS AUDIOVISUALES	136.705,80	37.174,87	21,3795%	Se incluye	No es Baja Temeraria
YEOEM ENERGY SERVICES	132.149,30	41.731,37	24,0000%	Se incluye	No es Baja Temeraria
Medias calculadas	139.974,54	33.906,13	19,50%	139.974,54	Media Ofertas incluidas
Porcentaje de Baja a partir del cual se considera BAJA TEMERARIA e importe de la oferta, en valores absolutos, a partir del cual tiene esa consideración (Media Aritmética Ofertas incluidas menos 10 unidades porcentuales)			27,55%	125.977,09	

(Datos suministrados por la mesa de contratación.)

Donde el promedio de las bajas ha sido de un 19,50 % sobre el precio base de licitación.

A continuación se analizan las desviaciones de las ofertas respecto de la media de las ofertas presentadas:

EMPRESA	OFERTA	% BAJA S/LICITACION	% DESVIACION S/MEDIA	Uds % DESVIACIÓN
ANEUMLED, S.L.	119.911,00	31,04%	85,67%	14,33%
INSTALACIONES ELECTRICAS PARDO BOSQUE, S.L.	130.315,79	25,05%	93,10%	6,90%
YEOEM ENERGY SERVICES	132.149,30	24,00%	94,41%	5,59%
IMS 2020 SOLUCIONES DE ENERGIA S.L.	136.670,20	21,40%	97,64%	2,36%
SOUND AND SYSTEMS AUDIOVISUALES	136.705,80	21,38%	97,66%	2,34%
ELECINOR INFRAESTRUCTURAS	137.091,15	21,16%	97,94%	2,06%
SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A.	139.839,44	19,58%	99,90%	0,10%
NITLUX INGENIERIA Y ELECTRICIDAD	143.358,69	17,55%	102,42%	-2,42%
ELECTRONIC TRAFIC, S.A.	143.623,47	17,40%	102,61%	-2,61%
IMESAPI, S.A.	147.589,91	15,12%	105,44%	-5,44%
PAVENER SERVICIOS ENERGETICOS S.L.U.	149.488,15	14,03%	106,80%	-6,80%
ESBER, S.L.	151.129,00	13,08%	107,97%	-7,97%
PARDO VALERO HERMANOS, S.L.	151.797,15	12,70%	108,45%	-8,45%
VALORES MEDIOS	139.974,54	19,50%		
PRESUPUESTO DE LICITACION	173.880,67			

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

La empresa ANEUM LED, S.L se desvía en más de diez unidades porcentuales la oferta promedio, por lo que la mesa de contratación las considera inicialmente en oferta anormalmente baja, debiendo justificar sus ofertas conforme al procedimiento del artículo 149 de la LCSP. (En el cuadro se resaltan en amarillo).

En concreto la desviación producida es de más de 14 unidades porcentuales respecto del promedio de ofertas recibidas, es decir un 40 % superior al límite establecido en el pliego de condiciones administrativas para considerar desproporcionada la oferta. (10 unidades), y más de 7 unidades porcentuales respecto de la siguiente oferta, es decir más del doble de baja. Por lo tanto, la desviación se considera muy importante por lo que el rigor y grado de detalle exigido a la justificación entendemos que debe ser igualmente muy importante, ello conforme a las *Resoluciones nº 559/2014 y 662/2014* mencionada anteriormente.

A continuación se analiza la oferta en situación de baja desproporcionada.

ANEUM LED, S.L

La documentación justificativa aportada consta básicamente de los siguientes apartados:

- Justificación del presupuesto:
 - o Desglose de precios por partidas, diferenciado precio de luminarias de precio de instalación.
 - o Desglose de precio de luminarias.
 - o Desglose de precio de instalación en mano de obra y maquinaria.
 - o Resumen del presupuesto
- Tablas de datos de empresa y de justificación de adecuación técnica de las luminarias según PPT.
- Relación del precio de luminarias e instalación nuevamente
- Declaración de medios a disposición.
- Fichas técnicas y certificados y ensayos.

Para analizar la Justificación se tendrá en cuenta el documento redactado por la Subsecretaría de la Junta de Contratación de los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, denominado: *Acuerdo de*

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

la Junta de Contratación sobre los procedimientos de ofertas con valores anormales, de fecha 17 de octubre del 2013,

En dicho informe se establece que al menos se presentará lo siguiente:

- Oferta y Carta de Compromiso de los proveedores/fabricantes.
- Justificación del resto de costes documentalmente en cuantía, así como la forma de imputación al presupuesto presentado por el licitador:
 - o Gastos de personal: Se deberá desglosar y aportar documentación justificativa de los costes de personal adscrito al contrato.
 - o Gastos Generales: Se detallará el porcentaje de la oferta que se destina a sufragar los gastos generales del suministro, según el artículo 131 del RGLCAP debe situarse en la banda 13%-17%.
 - o Beneficio: Se detallará el importe del beneficio incluido en la oferta.

Respecto del precio de los materiales

La empresa que presenta la oferta es la propia que fabrica las luminarias, es decir, es fabricante no instaladora.

El ayuntamiento ha dado tratamiento de contrato de obras a la licitación por lo que entendemos que la Mesa de Contratación debería, llegado el caso comprobar la capacidad para acudir a dicho contrato del licitador considerado.

La justificación del precio del material se efectúa mediante presupuesto que el propio licitador realiza. Es decir, se trata de una mera lista de precios de luminarias.

No se procede a justificar lo indicado en el artículo 149 de la LCSP de manera explícita, esto es:

A.-El ahorro que permite el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

B.-Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos o prestar los servicios.

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Ya que entendemos que en tanto que el licitador es el fabricante del producto la justificación de los "precios anormalmente bajos" debiere haber incidido en lo que la propia Ley dice que debe incidir. Máxime si tenemos en cuenta que como veremos posteriormente el precio de instalación es coherente con el proyecto. Por lo que toda la mejora en el precio de la oferta analizada proviene del precio de las luminarias, es decir, es dicho precio el anormalmente bajo o desproporcionado.

Se ha comprobado la posible caracterización del licitador como Empresa de Servicios Energéticos, ESE en el Listado de Proveedores de Servicios Energéticos que contempla el RD 56/2016 de 12 de febrero, conforme a los requisitos que dicho Real Decreto establece en su artículo 7 siendo el resultado negativo.

Así mismo, tampoco aparece en el registro de empresas de Energías Renovables del IDAE.

No se aporta información respecto de la dimensión del volumen de negocio con respecto al contrato que se considera.

No se aporta información o listado de obras de similares características en diversos municipios a lo largo de los años.

Justificación de precios de proveedores:

El licitador es el propio proveedor. Nos remitimos a las consideraciones del apartado anterior.

Justificación del resto de costes:

Mano de obra:

No se justifican los rendimientos, ni se especifican el tipo de recursos utilizados en cada partida, es decir no se aporta justificación de precios unitarios.

La instalación no se realiza por la empresa licitadora sino por una tercera empresa, de la que se aporta presupuesto y desglose. No se justifica el tipo de relación, si es de subcontrata, o de tipo UTE. Cabe suponer que se trata de una subcontratación, aunque entendemos que la mesa de contratación debería contrastar dicho extremo y su legalidad, caso de considerar admisible la oferta, si entiende que proceded dicha apreciación.



Se menciona que los costes del personal están basados en los indicados en el Convenio Colectivo del Sector de la Siderometalúrgica e Instalaciones Eléctricas de Zaragoza, si bien no se aportan datos al respecto.

No obstante, si comparamos los precios de mano de obra de instalación por unidad de luminaria detallados con los de proyecto vemos que en el caso más desfavorable del proyecto el coste de mano de obra por unidad de luminaria es de aproximadamente 14 €, mientras que el precio detallado en la oferta es de 19,70 € y por lo tanto notoriamente superior.

Conforme a lo anterior se justifica que el precio de mano de obra ofertado es correcto.

Maquinaria:

El coste de maquinaria por unidad de luminaria instalada es similar al de proyecto (3,45€/luminaria).

Se considera adecuada la justificación.

Gatos generales

Se ha considerado un 13 %, como en proyecto.

El beneficio industrial expuesto en la oferta es del 4,5 %, inferior al 6 % típico del Reglamento General de la Ley de Contratos.

De todo lo anterior se concluye que el precio de instalación por unida de luminaria ofertado es de 23,15 €/ luminaria, siendo muy superior al previsto en proyecto, por lo tanto, la desproporción en el precio recae íntegramente sobre el precio de las luminarias, a excepción de lo indicado en el siguiente apartado. Por tanto, la justificación de la baja temeraria debe centrarse sobre el precio de las luminarias.

Seguridad y Salud: Gastos en prevención laboral.

Según la justificación presentada el coste de ejecución material de 566,17 €, esto supone 62,25 % menos de lo previsto en el proyecto. Suponiendo un 0,57 % sobre el precio de ejecución por contrata.

Entendemos que dicho ratio se considera estadísticamente normal si está comprendido entre el 1 % y el 2 %, como se pone de manifiesto en el documento



del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) titulado "Análisis de los costes de prevención en obras de construcción" del año 2015

Dicha disminución tan drástica respecto del proyecto, que afecta directamente a las condiciones de seguridad laborales no es justificada, ni tan siquiera es abordada, siendo además prácticamente del doble de la baja del conjunto de la oferta y por tanto no proporcional a la misma.

El resto de la documentación aportada consiste en las tablas de datos de empresa y en las tablas de cumplimientos de parámetros técnicos de las luminarias, así como fichas técnicas de luminarias y resto de componentes y resto de certificados y ensayos conforme a lo exigido en el pliego de condiciones técnicas del proyecto.

Sin embargo, no se aportan cálculos fotolumínicos justificativos de la solución propuesta, ni justificación del ahorro obtenido con la misma, tal y como también se requiere en el pliego de condiciones técnicas del proyecto.

No obstante, dicha cuestión se analizaría con más detalle en caso de admitirse la oferta por la mesa de adjudicación y resultare adjudicataria.

En conclusión:

- La desproporción de la oferta analizada es severa respecto de la media de las ofertas presentadas. Lo que implica la necesidad de una justificación exhaustiva que doten a la mesa de contratación de elementos de juicio que permitan disipar las dudas en la viabilidad de la ejecución del contrato (Resoluciones nº 559/2014 y 662/2014 Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).
- La baja temeraria se centra fundamentalmente en el coste de las luminarias, el cual como única justificación aporta un "auto presupuesto" no aportando elementos de juicio o justificativos que permitan contrastar la verosimilitud de dichos precios.

Efectivamente el artículo 149.4 de la LCSP cita explícitamente entre los extremos a justificar:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción;

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras

No habiéndose aportado ningún tipo de justificación al respecto.

Tampoco se ha aportado información respecto del volumen de ventas de dichos productos o de proyectos de alumbrado público efectuados que puedan contrastar la verosimilitud de la oferta realizada.

- Se ha detectado una disminución superior al 60 % respecto del proyecto de referencia en la partida correspondiente a seguridad y salud de la obra que no ha sido justificada de ningún modo. Ello incide de manera directa en las condiciones laborales del personal de la obra lo que pudiere considerarse en contradicción con el artículo 149.4.d de la LCSP: *"d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral,..."*

Conforme al artículo 149.4 de la LCSP *"Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta"*

A la vista de todo lo anterior, el técnico que suscribe INFORMA que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta podría no ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, y que la misma pudiere considerarse en contradicción con el artículo 149.4.d de la LCSP.

Lo que se informa a los efectos oportunos y salvo criterio mejor fundado en contra, en Venta del Moro a 14 de noviembre de 2018.



D. Juan Alvarado Cava
Ingeniero Superior Industrial
Colegiado nº 3.126 COIICV

UNIÓN EUROPEA



Fondo Europeo de Desarrollo Regional